



En Tas de 20,000 à co.000 habi-

raberas de los rios o en las

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de-Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Polatines efectos en la Polatines efetos en la Polatines en la Polatines efetos en la Polatines efetos en la Polatines efetos en la Polatine

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados perió licos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

de calla dua de las delias.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA. = PARTICULAR.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Para que no sea ilusoria la accion protectora de este Ministerio en las instituciones de beneficencia particular, es preciso que las disposiciones del mi smo sean estrictamente cumplidas.

En este concepto, y mereciendo al Ministro que suscribe especial atencion cuanto se relaciona con la contabilidad de aquellas instituciones, acordó dictar las siguientes reglas, recordatorias de los deberes impuestos a las Inspecciones provinciales y á las administraciones particulares por los artículos 12 y 13 de la Instruccion de 22 de Enero de 1872.

1. Las Inspecciones provinciales reclamaran de los administradores particulares, los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1873 74 y las relaciones de bienes y valores de las fundaciones respectivas.

2. Los administradores particulares entregarán dichos documentos, dentro de los ocho dias siguientes al en que reciban esta circular.

3.2. Las mismas inspecciones reuniran y examinaran los espresados documentos remitiéndolos à este Ministerio dentro del mes corriente.

4. Los Inspectores remitirán al mismo tiempo á este Ministerio, relacion de los administradores que dejen de cumplir con lo preceptuado en la legla 2. para que por esta Superioridad se adopten las determinaciones que aconsejen el prestigio de la ley y de la idministracion.

5.ª En el periodo que media hasta plas de Agosto próximo, los Inspectores provinciales, reuniran en su oficina las cuentas justificadas de todas las memorias, obras pias, fundaciones, etc., sujetas à su inspeccion y correspondientes al año económico de 1872-73.

informadas, serán remitidas á este Mipisterio para su censura ó aprobacion en los quince días siguientes del citado mes de Agosto.

Pectores provinciales remitirán á este dores que dejen de cumplir con la obli-

gacion de rendir las cuentas corres-Fo dientes al año 1872 75.

8. Todos los establecimientos y fundaciones que por no haber estado al principiar el año economico de 1872-73, bajo la inspecciou de este Protectorado no sujetaban su contabilidad á las prescripciones generales de la instruccion de 22 de Enero de 1872, finalizaran sus cuentas, en 30 del mes último con arregio al sistema que seguian.

9,2 Los mismos establecimientos y fundaciones quedan sugetos, á contar desde el actual año económico, á las prescripciones generales de la Instruccion referida, y en este concepto cumpliran con la obligacion de formar los presupuestos y relaciones de bienes de que queda hecho mérito en la regla 1.º - 10. Tanto las cuentas finales que rindan estos establecimientos como los documentos de que trata la regla anterior, seran remitidos à este Ministerio directamente por las respectivas Juntas de patronos ó funcionarios encargados de su administración, si su nombramiento y separacion corresponde à esta Superioridad con quien bajo este concepto tienen relaciones directas, entendiéndose por tanto relevados de las establecidas entre los administradores particulares y las Inspecciones provinciales.

11. Los Gobernadores civiles de las provincias dispondran la publicación de esta circular en los Boletines oficiales, y remitirán a este Ministerio un ejem plar del número en que esta prescripcion se hubiere cumplido.

Madrid 1. o de Julio de 1873. Francisco Pi y Margall.

Lo que en cumplimiento de la anterior disposicion se publica en este Boletin oficial à los efectos que en la misma se encargan.

Segovia 14 de Julio de 1873.

El Gobernador,
Antonio G. Buendia.

OF BENEFICENCIA. = PARTICULAR.

eor cula mas de les tomeladas, alo-

A pesar de lo terminantemente dispuesto en la circular del Ministerio de
la Cobernacion, fecha 17 de Junio últitimo y de lo que se encargaba en la de
este obierno de 5 del actual publicadas
en los Boletines de 4 y 7 del presente
mes, fijando el término de 8 dias para
que los Alcaldes remitieran los estados
referentes à fundaciones conformes à
los modelos insertos en el del dia 4,
número 86; once pueblos únicamente
han contestado à dicha circular pero

sin comprenderla, puesto que lo que se les previene es que mandaran los estados llenos ó negativos, y solo manifiestan en oficio que no existen fundaciones en sus respectivas localidades.

En su consecuencia he dispuesto encargar nuevamente a dichas autoridades el exacto cumpimiento á las órdenes superiores, advirtiéndoles que para suministrar los datos que se interesan deberán hacerlo remitiendo los estados llenos en donde existan Patronatos, y negativas dende no haya fundaciones de ningun género.

Recomiendo á V. sériamente este servicio y espero lo cumplirá, evitándome así el disgusto de apelar á medios coercitivos para hacer que se cumplan en todas sus partes las órdenes del Gobierno de la República.

Segovia 14 de Julio de 1873.

-ided 600.09 a CEl Gobernador, 3

ANTONIO G. BUENDIA.

Sr. Alcalde de....

(Gaceta del 28 de Junio de 1873.) MINISTERIO DE FOMENTO.

tohn ahna mar étagag, ne

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedràticos supernumerarios de dicha Facultad y Escuela, los numerarios de las Universidades de distrito y los Catedraticos de la Seccion correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título necesario y lleven por lo mènos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, à contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

de gastos, enemão el minutro de ten-

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1873.— El Director general interino, P. de Victoria y Ahumada.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Established of temperine do.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza la cáteira de Fisica, Quimica è Historia natural veterinarias, con relacion à los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo prevenido en los articulos 5.º y 6.º del decreto de 5 de Mayo de 1871 y en el 19 del reglamento de 2 de Julio del propio año.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores supernumeratios excedentes de las Escuelas de Veterinaria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Rector de la Universidad de Zaragoza por conducto del Decano ó director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion. lo cual se advierte para que las autoridades respectiva: dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1873.— El Director general interino, P. de Victoria y Ahumada.

Pre la de inches de du mus sur Usluran per cada luncion:

Vénse el guintero 87.

para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial. (1)

BAÑOS. Pesets.

25 Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirven para prepararse los bañistas y vestirse despues. Se pagarà:

nado. Se pagara por cada uno.... 15
27 Establecimientos de baños
flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas, y en el mar y sus playas. Se
pagara:

28 Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagara:

29 Estanques à depósitos de aguas minerales é medicinales que no tienen establecimiento donde pernoctar. Se pagara por cada ano: 80 (Véanse los artículos 49 y 50 del reglamento)

DIVERSIONES Y EXPECTACULOS

enteriores, . consulaur on et sandida de

entienden como tales las que den funciones públicas de declamacion, de canto, de espectáculos pantomimicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, y pagarán:

Las en que haya compañía mas de ocho meses durante el año cómico, el importe integro del producto de una entrada completa y un 30 por 100 de la misma.

El 75 por 100 del importe intelogro de una entrada completa las que tengan compañía de seis á ocho meses en igual periodo.

El 50 por 100 de la entrada completa las que funcionen de tres á seis meses en el año còmico.

El 25 por 100 de la entrada completa las que funcionen de uno á tres meses. (Véxuse los artículos 51, 52 y 53 del re-

alicaise en los Boleti (temenfaigles

EMPRESAS DE CIRCOS.

31 Las de caballos ó ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se a moilen, pagarán:

es el 50 por 100 de una entrada comuleta.

Por la de menos de dos meses y mas de uno el 20 por 100.

Por la de menos de un mes satisfaran por cada funcion:

(1) Véase el número 87.

32. Circos de gallos.—Pagarán el 20 por 100 del producto integro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.

(Véase et art. 55 del reglamento.)

EMPRESARIOS DE FUNCIONES

de toros y luchas de fieras en plazas permanentes de piedra ó de madera.

33 Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras, se pagará por cada una:

mento.) EMPRESA O EMPRESARIOS DE

bailes públicos.

37 Bailes públicos en teatro. Se

pagara por cada uno: enso y omizana En Madrid 150 En Barcelona, Cádiz, Malaga, Sevilla y Valencia...... 100 En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.... En las de 10 000 à 20.000 habitanles...... En las restantes....... 38 Bailes públicos en salon ó jardio. Se pagarà por cada uno: En Madrid En Barcelona, Cadiz, Malaga, Sevilla v Valencia....... En las demás poblaciones que excedan de 20,000 habitantes. . . . 30 En las de 10.000 à 20.000 habilanies..... En las restantes.

Cuando el precio de entrada ò accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagarà la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de po-

blacion.

39 Bailes públicos de máscaras.
Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas, segun la poblacion y locales en que tengan

(Véause los artículos 55, 56 y 57 del reglamento.)

Los empresarios de teatros (número 50 de esta tarifa) que durante la
temporada por que estén matriculados den por su cuenta bailes públicos en el mismo local en que tengan lugar las funciones dramáticas,
pagarán por cada uno el 50 por 100
de las cuotas respectivas que precedeu.

EMPRESARIOS DE CONCIERTOS.

tros. Se pagara el 30 por 100 de una entrada completa sin deducción de gastos, cuando el número de fun-

ciones sea desde 30 conciertos inclusive. Si las funciones no llegasen à dicho número. Se pagará por cada una.................. 41 Conciertos públicos en jardines y salones. Se pagara por cada 42 Jardines de recreo en que se paga por entrar: En Madrid se pagara por cada En las demás poblaciones..... (Véase el art. 36 del reglamento). EMPRESAS PERIODISTICAS Y otras análogas. 43 A. - Empresarios ò edictores de obras de todas clases. Pagarà cada uno: En Ma trid 200 En las demas poblacioces que escedan de 40 000 habitantes.... 150 En las de 20.000 à 40,000 ha-En las demas..... 50 44 A - Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno: En las demas poblaciones que

Eu Madrid y demas poblaciones que escedan de 20.000 habitantes.. 40 En las demas poblaciones..... 50 48 A — Periódicos de anuncios

En las demas poblaciones..... (Véase el art. 58 del reglamento.)

EMPRESAS VARIAS.

49 Empresas ó compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios, ó reengauches para los diferentes institutos del ejército y armada:

Pagará cada una, aunque trabaje por temporada.............. 200 50 Empresarios y constructores

Pagarán 25 céntimos de peseta hasta el maximum de 250 pesetas por cada una de las toncladas aforadas à los buques que construyan, sin esceptuar ningun departamento 6 localidad del buque.

de buques de todos portes:

ESPECULADORES Y TRATANTES.

de combustibles minerales, sean en carbon de piedra ó antracita, lignitos, turbas, coke y los conglomerados de ciscos de dichos combustibles que expendan de un quintal métrico arriba. Pagará cada uno:

co arriba. Pagarà cada uno:

de cada una de las demás.

54 A — Almacenistas para la
venta de maderas de hilo y de sierra para construcción extranjeras,
coloniales ó del país. Pagará cada
u.o:

señalada mas alta, y un 25 por 100

venta de maderas de sierra extranjeras, coloniales ó del país para carpinteria de taller y murbles de todas clases. Pagará cada uno:

En capitales de provincia y puertos de mar enlazados à Madrid por ferro-carril que escedan de 20.000 habitantes.

En capitales de provincia y en puertos de mar no enlazados á Madrid por ferro carril que escedan de 20.000 habitantes.....

En los demas puertos y en las poblaciones de 10.000 à 20.000 habitantes.

En las demas poblaciones.....

56 A - Almacenistas ó tratentes
de maderas extranjeras, coloniales
ó del país, en forma de duelas, ó en
otra cualquiera, con destino à la
construccion de toneles, barricas,
etc., para envase y trasporte ó embarque de vinos, harinas, aceites ó
cualquiera otro artículo semejante

Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona.....
En Càdiz, Malaga, Sevilla y Valencia.....

En Alicante, Coruña, Santander, Tarragona y en las pob aciones que sin ser puertos de mar tengan mas de 40.000 habitantes......

poblaciones que tengan de 20 001 à 40.000 habitantes.

En las de 10 001 à 20.000 har bitaute....

vase y trasporte ó embarque paga-	En las po
at an and the la cuota asis	10.000 habi
mala à pela clase de industriales	En todas
1 . A sano 331 de la la la lla Propie e del F	dedican, au
Almacenistas o traca	épocas dete
tes de lana ó sedas en rama. Paga- rà cada uno:	compra-ven
annes tine exceudit uc	comision de
The same distriction of the same of the sa	productos d
	de los espre el número a
Tas demas pob actones	Pagará c
58 A -Almacenistas ò tratantes de pieles sin curtir, extranjeras ó de	En Madri
Ultramar, Pagara cada uno: nationale	En las
En poblaciones que escedan de	habitantes e
on and babitantes 460	30.000 tam la vez sean
En las de 10 000 à 20 000 ha-	En las
bitantes	puertos ten
59 A Aimacenistas ó tratantes	tes á 50.00
de basuras de todas clases, cuando	En las
no sean labradores, y las vendan	15.000 hal
para abenos: Lovico chemil nathi mo	En las o
Pagará cada uno	judicial, y
deiguano: pibo obnigati dineani i no la	mercados o
Pagara cada uno90	sacciones
61 A - Almacenistas o tratantes	estén cruza
de simientes de seda:	cipales por carril
Pagara cada uno	En las
62 A. — Almacenistas o tratantes	tengan me
de capullos de seda: Pagará cada não	sen sus tér
63 A Almacenistas o tratantes	vias de co
de corteza de encina, roble y olras	dichas
materias curtientes, inclusas las	de 10 000
plantas, comprendiendose tambien	En toda
entre ellos los contratistas de des- cortezo de arboles:	Cando
Pagará cada uno 125	se refiere
64. A Almacenistas ò tratantes	I riores se c
de trapos de hilo, lana o algodon	tar todos
con destino à las fabricas donde se	inismos u
utiliza esta primera materia: Pagará cada uno 100	THE COLUMN TWO IS NOT THE
65 A - Casas de Comision que	laga et o
se ocupan en operaciones llamadas	(Véanse l
de transito, o sea en recibir y ex-	mento.) 68 A
pender géneros, frutos ó efectos por	ciante de
encargo ó cuenta ajena. Pagará ca- da uno:	los que a
En Madrid	i ria para s
En Barcelona	tapones:
En Sevilla, Cadiz, Malaga y Va-	- Luis alasın
lencia: production of the first 540	seen los
En alicante, Coruña, Santander,	fabricant
y Tarragona	
vincia y nuertos que escedan de	Pagara Si aq
16 000 habitantes 400	tapones
En poblaciones de 10 001 a	1 - 410000 3
16.000 habitantes 25 En las de 2.500 à 10.000 habi-	ta mas a
PRINCE IN DIRECT BY PERSON SECTIONS	0 otras. 70 A.
En las demas poblaciones 10	en gana
66 A - Especuladores que se	pan, au
dedican ann cuando solo sea en épocas determinadas del año, à la	la compi
compra venta de su cuenta ó en Co-	tes ó des
mision de trigo, cebada y demas ce-	do ó en
reales harinas, aceite, vinos, aguar-	Pagará
dientes y licores. Pagara cada uno: 70	The state of the state of the
En las otras poblaciones de	
50,000 habitantes en adelante, y en	Los d
las de 30 000 tambien en adelante	120000000000000000000000000000000000000
que à la vez sean puertos de mar. 60	Los
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 50 000 habitan-	Los
les à 50 000 5:	25
En las noblaciones análogas de	
- 15 000 habitantes à 29.999 4	2 5 9
En las que sin llegar à 10.000 habitantes sean cabezas de partido	이 게 다른아마시는데 작가
indicial y tengan ademas terias o	presas
mercados de períodos ujos para	I ac biel
transaciones de los frutos espresa-	diendo- un dire
dos, o estén cruzados sus terminos	ciados.
municipales por una carretera ó ferro carril	50 o profe
En las de poptación igual dos	D # 10444 7 1 4021
ten ran mercado o ferta de los mis-	ramos de pri
mos frutos y atraviesen sus termi-	garán:
nos ademas una ó mas vias de con- minacion de las antedichas	
חוז חטרוחם מר ומס מחורחמובווים	THE REAL PROPERTY.

mi nacion de las antedichas. 226

	a a
En las poblaciones que tengan de	•5
40.000 habitantes à 14:999 125	4
En todas las demas poblaciones. 80	
2 67 A Especu adores que se	
dedican, aun cuando solo sea en alla épocas determinadas del año, à la	
compra-venta de su cuenta ó en	1
comision de cualesquiera frutos ó	1 5
productos de la tierra, que no sean	
de los espresamente designados en el número anterior:	
Pagarà cada nno:	
En Madrid 350)
En las poblaciones de 50.000	
habitantes en adelante, y en las de 30.000 también en adelante que á	
la vez sean nuertos de mar 300	3 .
En las poblaciones que sin ser	9
puertos tengan de 30.000 habitan- tes à 50.000 26	5
En las poblaciones análogas de	ν .
15.000 habitantes à 29.999 21	5
En las que sin llegar à 10.000	1
habitantes sean cabezas de partido	
judicial, y tengan ademas ferias ó mercados de período fijo para tran-	3
sacciones de los frutos indicados, o	¥.
estén cruzados sus términos muni-	E .
cipales por una carretera o ferro-	73
carril	6
tengan mercado o feria, y atravie-	9.
sen sus términos ademas una o mas	10
dichas	13
En las poblaciones que tengan	65
de 40 000 habitantes à 14.999	10 1
En todas las demás poblaciones.	40
Se refieren los dos números ante-	03-
riores se ocupen tambien en expor-	iii-
l tar todos ó cualquiera de los frutos	EL.
ó articulos comprendidos en los	111
de la cuota respectivamente seña-	i.a
i lada el 50 nor 10 de su importe	51
(Véause los articulos 59 y 64 del reg	la-
mento.) 68 A.—Especuladores ó comer-	eda
ciante, de corcho en bruto, ó sean	0 ii
los que adquieren la primera mate-	45
ria para surtir à los fabricantes de tapones: Pagarà cada uno	250
1 69 A - Especuladores o comer-	11.3
l'ciantes en tapones de corcho, o	945
seen los que los adquieren de los	bilden Skil
fabricantes para su veuta d'expor- tacion:	
Pagará cada uno.	500
Si a la vez lueren fabricantes de	fit
tapones à cuadrados (tarifa 3.º, nú	an E
meros 264 y 265), pagaran la cno- ta mas alta y el 25 por 100 de las	nia –
A - Olras: UE GE dangenian : actor/int.	107
70 AEspeculadores o tratantes	a11
en ganados, ó seau los que se ocu- pan, aunque sea por temporada, en	de:
la compra-venta de los mismos, an-	asl.
les ó despues de haberlos beneucia-	\$7 B.C.
do o engordado para ponerlos en	(0.7
Pagará cada uno de la so.	11
The bring a delegan troppe, e solding color	20
" I I - 12 18AC Addicated and and all Control of the	750
1 - 10 1 oc de Cerda The Colored	120
Los de cabrio	
I I as de mujar	120
Los de vacuno	120
PRINCIPO GUIRRIEZ Chin. — E) actual 1	

- ESTABLECIMIENTOS

de todas clases.

A = Establecimientos ó emparticulares de enseñanza ó paracion de carreras, entense como tales aquellos en que ector o empresario tiene asoo se vale de varios maestros esores para la educación de scipulos, instruyendolos en ó materias que no sean los imeras letras ó dibujo. Pa-

En poblaciones que exendan de 40.000 habitantes 100 En las de 20.000 à 40.000 id... 90 En las de 10. á 19.999 id..... 60 Establecimientos en los que por medio de papeletas ó números expedidos á un precio fijo, ò en cualquiera otra forma, se venden à la suerte articulos y géneros de todas clases de quincalla, cristaleria, loza, porcelana, bisuteria y otras mercaderias, tengan o no cosmorama, diorama ú otras vistas de óptica. Pagarà cada uno, sea cualquiera la temporada durante la cual ejerza la industria: in a marez aliand al ab

En poblaciones que escedan de 20.000 habitantes. 500 73 A.=Los dueños ó arrendatarios de los pozos de nieve. Pagaran por cada pozo:

En Madrid y Barcelona. . . . 300 En las demás capitales de pro-En las demás poblaciones . . . 60

Los establecimientos en que se sirvan helados, como los cafes, botillerias, etc., que tengan de su cuenta y para su exclusivo servicio un solo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda, segun la precedente escala de poblacion.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

the philosoft of the philosoft the country of

ira Andres Schving Veigz arez vertan de

- non signal ros E im s sais im of the atomic

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 30 DE JUNIO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Personal de Comission provincial.=A peticion del Sr. Vocal D. Paulino Rodriguez, se acordó concederle trece dias de licencia para baños medicinales. 55 cm on obxed

Instruccion pública.=Fuente el Olmo de Fuentidueña = En atencion à lo manifestado por el Alcalde se acordo prevenirle que dentro del plazo de 15 dias se proceda à liquidacion y pago de atrasos al maestro D Mariano Pablo Gonzalez.

Bene ficencia .= Capital .= Acreditada la edad de 79 años y pobreza de Félix Jaro se acordò su admision en los Establecimientos provinciales del ramo. To all and all amprecionad

Agricultura, Industria y Comerciv = Capitai = En contestacion á la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, se acordó manifestarle el sentimiento que tiene la Comision de no poder disponer de recursos para el trasporte à Madrid de objetos destinados à las esposiciones temporales en la Universal de Viena.

Instruccion pública.=Cuellar. -Espuestos por el Alcalde motivos que impiden el pago de sus haberes à los maestros de Instruccion primaria, se acordó desestimar la súplica para que se le alce la multa impuesta por no haberse satisfecho dicha obligacion: 100 2000 obsasinstant

Pastos .= Urueñas .= Acreditado que el terreno llamado Balsamos fué enagenado por el estado libre de la servidumbre de una cañada que pre-

· Navares de Ayuso se acordó desestimar su reclamacion.

Instruccion pública.=Navares de Enmedio .= Visto el acuerdo del Ayuntamiento y Asamblea municipal suprimiendo del presupuesto para el actual año económico crèdilo para dotaciones de maestros, se acordó decir al primero no les dá la legislacion facultades sobre el particular y prevenirla incluya los sueldos.

Carreteras provinciales .= Marazuela=Remiti os por el Director de caminos de la provincia. plano y presupuesto de dos luces que cree conveniete aumentar à la tagea situada en las eras de dicho pueblo correspondiente a la carretera de Puente Uñez á Sanchidrian, se acordó dar cuenta á la Excma. Diputapara levar à efecto lo priscipairon de la ción provincial ne la ción provincia ne la ción prov

Deudas municipales = Escobar. =Oidas las esplicaciones del Alcal-. de y del vecino que desempeñó la Alcal lia en 1862 acerca del contrato con el facultativo titular de Farmacia, se acordó preguntar al último si se aviene à que se nombre un comisionado que averigüe la existencia de aquel compromiso y sus términos siendo à costa sus dietas de la parte que resulte responsable.

Beneficencia .= Capital .= Justificadas la denuncia y pobreza de Blas García Gordo, se acordò remitir el espediente aprobado al Sr. Gobernador de la provincia para la conduccion del enfermo al manicomio de Valladolid. ca crasus cobsbramosus &c.

Litigios = Carbonero el Mayor. =A peticion del Ayuntamiento acordò la Comision aprobar la transaccion convenida por el mismo con Doña María Peralta, testamentaria del difunto facultativo titular Don Antonio Lopez del Rio.

Instruccion pública. = Fuentes de Cuellar. = En consideracion à la reincidencia del Alcalde en desobedecer las órdenes de esta Comision respecto al pago de los atrasos al maestro que fué del pueblo D. Ignacio Heredero, se acordó pasen los antecedentes al Juzgado del partido para que proceda à lo que haya lugar. y se diga al interesado acuda a los Tribunales contra el Ayuntamiento para hacer efectivos sus derechos. checa el carle el chece de Agracio.

Carreteras provinciales .= Laguna de Contreras. = En consideracion à las razones espuestas por el Alcalde declinando su responsabilidad sobre no hacerse efectivas las prestaciones de los vecinos para la construccion del trozo de carietera comprendido entre el pueblo y el limite de provincia con la de Valladolid perteneciente à la provincial de Villovela à Penafiel se acordó decir á dicha autoridad que si el Juez municipal del distrito no ha cumplido su deber en los espedientes de apremio se queje al de primera instancia del. partido, dando cuenta del resultado.

Cuentas municipales .= Moraleja de Cuellar.=Conforme con el dictamen del negociado se aprobaron las de dicho pueblo y año económico de 1867 à 68.

Cuentas municipales. = Valle! ado .= Conforme con el dictamen del comisionado especial para la formacion de las correspondientes à los años económicos de 1870 à 71 y

1871 á 1872 se acordó satisfagan las dietas del mismo los individuos que formaron parte del Ayuntamiento entendiéndose los dos tercios a cargo de los que son principalmente responsables y el tercio restante al de los tres regidores restantes.

Y se levantó la sesion. Segovia 7 de Julio de 1873.-El Secretario, Salvador María Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion económica de la prooldeng odbil ble select as ababt

d caminos de la = vincia, plane y

ob Evelennes CIRCULAR. setbecosenies

En los Boletines de los dias 7, 9 v 11 del actual, se ha publicado la «instruccion para llevar à efecto lo prescrito por el Decreto de primero de Mayo sobre Amillaramientos.»

En el art 2.° se determina tasativamente las corporaciones, autoridades y funcionarios, que están obligados por el 23 del mencionado Decreto a tomar parte en el importante trabajo estadistico acordado por el Gobierno de la República.

Esta Administracion espera de la inteligencia, actividad, celo y patriotismo de todos, que la provincia de Segovia ultimará el servicio de que se trata á satisfaccion del Gobierno; interesado no menos que el contribuyente en la depuración de la riqueza impomble.

Los deberes de las Corporaciones municinales en cuanto à la rectificacion de los Amillaramientos se refiere, son de la mayor trascendencia; por lo que especialmente llanio à V. su atención tanto por el caracter fundamental de los trahajos que las esrà encomendados, cuanto por el breve plazo en que algunas han de terminarse.

En su vista es indispensable que á correo vuelto ponga V. en conocimiento de esta Oficina, si esta debidamente organizada la Junta pericially en caso negativo lo refectúe con arreglo á las disposiciones anteriores vigentes en la materia: procediendo sin demora à la instalacion de la Comision municipal o Amiliaradora formada con el Ayuntamiento, Junta pericial y Juez mumeipal segun determinan los articulos 62, 63 y 64.

Esta Junta ha de quedar bajo su mas estrecha responsabilidad instalada para el 24 del corriente. sol on onequals obseque

- Una vez constituida practicará la division de los términos municipales con estricta sujecion à lo prevenido en los artículos 64 al 69; y simultancamente, se ocupará de la formacion de una nota del número de contribuyentes y otra aproximada del de cédulas indispensables para la inscripcion en cumplimiento del 70; en la inteligencia de que el primero de dichos trabajos ha de estar concluido para el dia 8 de Agosto y respecto al segundo deben obrar en poder de esta Auministracion las notas en primero del mismo a mas tardar.

Persuadido como estará V de la importancia del servicio à que se contrae esta Circular, y de lo perjudicial que seria la menor demora en los trabajos preparatorios que hoy se recomiendan à las Corporaciones municipales ó en lo sucesivo se dispongan, no dudo que las mismas Henaran sus deberes haciendo letra muerta al art. 154, cuva aplicacion a toda falta aunque doloroso para mi, será inmediata. Dios guarde á V. muchos años. Segovia 15 de Julio de 1875.-Agustin Martinez Cavero .= Sr. Alcalde dentitle tell distance no ha cumpilities

Administracion económica de la provincia de Segovia.

debet en los espedientes de apremio

se queje al de primera instancia del

IMPUESTO SOBRE TRASMISION DE BIE-NES Y DERECHOS.

Las personas que por virtud de contra-10s ó de her neias. havan adquirido bienes ó derechos, acudiran a pagar el impuesto correspondiente à los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitar el apremio y penas consiguientes à la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del par-

Takes of the Book of the 19th

tido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento. Segovia 8 de Julio de 1875 -El Gefe económico, Agustin Martinez Cavero.

Administracion económica de la - provincia de Segocia.

SECCION DE CAJA . DEUDA PUBLICA.

Recibidas en esta oficina las instrucciones de la Junta de la Deuda pública á que se referia el anuncio oficial de esta Administración de fecha 2 del actual, inserto en el nú nero 87 de este periódico, los cupones de la Deuda seran admitidos hasta el dia 31 de este mes, verificandose el sorteo mencionado en dicho anuncio á las doce de la mañana del mismo dia, a presencia de los Sres. Gefes de la Administración económica y de cuantos interesa los deseen asistir al acto.

Segovia 8 de Julio de 1873.-Agustin Martinez Cavero.

Juzgado de primera instancia de 93 Segovia y su partido.

D. Victoriano Perez Arango y Nagera Notario público y Escribano en propiedad de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: que en incidente de pobreza à instancia de Cándido Gozalo Barrios, vecino de esta capital, para continuar pleito de menor cuantia promovido por el mismo ante el Juzgado de primera instancia de la misma y mi Escribania contra Andrés Sobrino Velazquez, vecino de Santiuste de San Juan Bautista, sobre pago de cierta cantidad, ha recaido la siguiente: 1 HG ATOA IEG OTGASTO

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres: D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente sobre justificación de pobreza promovido por Candido Gozalo Barrios, vecino de esta Capital, para litigar en pleito de menor cuantia contra Audrés Sobrino Velazquez vecino de Santiuste de San Juan Bautista, sobre pago de maravedises, en cuya rebeldía se ha entendido con los extrados de este Jurgado y militara

Resultando: que el nominado Cándido Gozalo no posee bienes ni rentas de ninguna clase, sin que ejerza industria aldo faentidaena = En .s nug

Considerando: que la carencia absoluta de bienes, rentas é industria del Cándido le da derecho à que se le con-ceptue pobre.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar en dicho pleito al referido Cándido Gozalo Barrios, con derecho à usar el papel sellado correspondiente à su clase, à que se le desienda sin retribucion y a gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal y bajo el correspondiente sin perjuicio. Asi por esta sentencia definitivamente jurgando, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado y por edicto que se fijara en la puerta del mismo, con testimonio que de ella se insertara en el Boletin oficial de esta Provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo, Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada sué la amerior Sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la suscribe, en la andiencia pública del dia de l su fecha y ante mi el actuario que la notorie, de que doy fe, Victoriano Perez Arango v Nagera Sensoull ou neg lat

Lo relacionado mas por menor aparece y la Sentencia con ponunciamiento inserto conviene à la letra con sus originales obrantes en el indicado incedente, a que me remito. Por que conste y en ejecucion de lo acordado, expido el

Best Committee Committee on the Superiors

do gratian, charton of of alling of the day.

tin oficial de esta provincia, que signo y firmo en Segovia à cuatro de Julio de mil ochocientes setenta y tres, en este pliego sello de oficio.-Victoriano Perez Arango y Nagera. obnano nus insolhab el é come lete relemente de la la

Juzgado de primera instancia de anse on Segovia. el el communa

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que para hacer cobro de la indemnizacion, gastos y costas, impuestas a Luis Cubo Gila, vecino de Vegas de Matute, en la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones menos graves à Timoteo Anton, su convecino; se sacan a pública subasta por segunda vez el dia 24 del presente mes de Julio á las once de su manana en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguien-

La mitad de una casa de planta baja con corral delante, sita en el pueblo de Vegas de Matute en el barrio de Lobera baja, que mide 719 pies, o sean, 55 metros 82 centimetros cuadrados; linda à Oriente, otra de Enstoquia Gila; Sur, otra de Gregorio Gila; Poniente, calle pública y Norte con la otra mitad de ca-a; retasada en 77 pesetas, 70 céntimos. sul al moragonismos al a

Dos terceras partes de una tierra, sita en término de dicho, pueblo de Vegas de Matute, al Prado Navazo; que mide 26 areas 20 centiareas, de tercera calidad; linda á Oriente, arroyo del prado Nava-20; Sur, particion; Poniente, camino de los panaderos y Norte otra, de Antonio Mazarias; retasada en 20 pesetas.

Dos quintas partes de otra tierra en dicho termino, al sitio de Balondo, de cabida 15 areas 72 centiareas, de tercera; linda à Oriente con otras de Saturnino Barreno y Tomas Anton; Sur, particion; l'oniente, tierra de Toribio Orejudo; y Norte, camino de arriba del Molino de Sierra; retasada en 40 pesetas.

.Una cuarta de tierra en dicho término, equivalente à 9 areas, 82 centiareas, de tercera, al sitio de Villamanga; linda á Oriente, con otra de Adriano Berzal; Sur, otra de Tomàs Anton; Poniente de Deogracias Barreno; y Norte, Ejido, retasada en 40 pesetas e print communicia

La quinta parte de una obrada de tierra, en dicho término, al sitio de los Capalizos, equivalente à 7 areas 86 centiareas de tercera; linda à Oriente, tierra de Agustina de Diego; Sur, particion, Poniente otra de Mauricio María; y Norte, particion; retasada en 20 pesetas.

Y la cuarta parte de otra obrada de tierra de tercera calidad, en dicho término y sitio de Arroyo Maderos; equiva. lente à 9 areas 82 centiareas; que linda à Oriente, con particion; Sur, otra del Conde Santa Coloma; Poniente, particion y Norte, Arroyo Maderos; retasada en 25 pesetas 70 céntimos. ghas grassifi

Quien quisiere hacer postura acudirá con sus proposiciones, en dicho dia, sitio y hora, que les seran admitidas siendo arregladas, no admitiéndose las que se hagan que no cubran las dos terceras

Dado eu Segovia á 3 de Julio de 1873. -Francisco Gonzalez Chia. - El actuario, Gregorio Martin Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de

En virtud de providencia de esta fecha por cump imiento a exhorto del Juzgado. de primera instancia de la Coruña, procedente de autos à instancia de D. Saturnina Culleiro, como curadora de sus hijos menores y viuda de D Pedro Herranz, vecina de la misma, sobre hibilitacion para venta de fincas: se sacan à pública subasta una casa en el pueblo de Mozoncillo, y su calle presente, para su inserciou en el Bole- jon llamado de las Carmurias; Mediodía | Imp. de la V. de Ilha y Santiuste.

ALCOHOLD IN THE SPEED PROPERTY IN

AND THE RESERVE OF THE PARTY OF

con casa de Márcos Ballesteros, y Poniente con dicha, calle Real, por donde tiene su entrada principal, tasada en setecientas cuarenta y siete pesetas; y un corral inmediato à dicha casa, cercado de pared de tapia, lindante à Oriente casa de Domingo Valverde; Mediodia y Poniente con calles de las Eras y Carnecerias, y Norte casa de Angela Encinas, tasado en setenta y nueve pesetas, veinte y cinco céntimos. El veinte v cuatro de Julio próximo v hora de las diez de su mañana, es el señalado para el remate que se verificarà ante e-te Juzgado y el Juez municipal de Mozoncillo, donde puede acudir quien quisiere interesarse que sa admitiran las que hicieren, siempre que cubran la tasacion de ambas fincas. Segovia veinte y ocho de Junio de mil o hocientos setenta y tres = Francisco Gonzalez Chia. = Victoriano Perez Arango y Najera. En las detats pablaciones 250

Juzjado de primera instancia de subus, Sepulveda.

Don Julian Hurtado Calvo, Juez de primes ra instancia de la villa de Sepúlveda y su partido 11 0 aniamental A . A (18

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza à Tomas Poza Lopez, natural de Castrillo, y vecino de Hinojosas, de 55 años de edad, estatura alta, de ojos negros, barba poblada, pelo cano, nariz chata, vestido de calz n y chaqueta de sayal à estilo del pais; con calzado de abarcas para que dentro de nueve dias comparezca en la carcel de esta villa a contestar à los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un macho de la propiedad de Ignacio Lopez, vecino de Castrillo; y á quien las Autoridades, habido que sea pondrà à disposicion de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararte el perjuicio que hava lugar. Dado en Sepúlveda á cinco de Julio de mil och cientos setenta y tres .-Julian Hurtado.-El Escribano, Angel Collado Baiza. BORRA esta pennera materia:

Pagara cada uno Alcaldia de Perorrubio.

Se halla vacante la escuela do Vellosillo agregado à Perorrubio, por dimision del que la desempenaba, dotada con el sue do anual de 160 pesetas paga las trim stralmente, de los fondos municipales, y la retribucion de los niños no pobres, las solicitudes las dirigiran al Presidente del Ayuntamiento, en el improrogable termino de 20 dias, à contar desde que este anuncio vea la luz en el Boletin oficial de la provincia. Perorrubio y Junio 14 de 1873 -El Alcalde, Fruios de Burgos y Hernandez. Gu las tiemas capitales de pro-

vencera y pa chis que escedan de ANUNCIOS and 900 01 s 100 01 st continuating as

En Carbonero el Mayor, provincia de Segovia, se rematara un monte de encina para carbon canutillo, el dia 8 de Agosto del corriente ano. La corta principiará en Setiembre siguiente

El pliegó de condiciones estará de manifiesto en la casa de D. vianuel Garcia Perez que tiene su domicilio en la misma poblacion de Carbonero el Mayor, y es legitimo dueño del monte de que se trata.

Se calculan en setenta ú ochenta mil arrobas las de carbon que pueden bacerse en el mismo

Todo el que se crea con derecho á la piedra elavorada, en las canteras situadas en las dehe as tituladas de Navalosal y la Sauca, de la propieded de D. Angel Barroeta. la retiraran de las mismas en el improrogable término de un mes, á contar de la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que el que asi no lo verifique se entiende, renuncia sus derechos à la piedra, de la que dispondra el propietario de dichas canteras segun estime oportuno.

Antes de retirar la piedra, es indispensable se avisten los interesados con el Administrador de las dehesas D José Montaves, que vive en el Sitio de San Ildefonso, calle de Almacenes, núm. 8, ante quien espondran los derechos que les asistan.

TATELOSS T LEGISS PAPERS P

tengan mercado o ferio de los mis-los